

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Abril 1885).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Zuera denunció ante el Ingeniero de Montes el hecho de haber sustraído Camilo Bolea é Hilario Alfayed algunos fascales de romero del partido llamado de La Cuenca, é instruido expediente gubernativo, fué éste remitido por el Gobernador de Zaragoza al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la misma:

Que formada la correspondiente causa, en la cual se acredita el fallecimiento de Hilario Alfayed, fué tasada pericialmente la leña sustraída por Camilo Bolea en 10 pesetas, y valorado el daño causado en el monte en 15 pesetas:

Que el Juez se inhibió del conocimiento del asunto en favor del Juzgado municipal de Zuera por considerar falso el hecho de que se trata; y revocado por la Audiencia el auto inhibitorio, continuó la instrucción del sumario, hasta que una vez terminado fué remitido á la Sala de lo criminal de aquella Audiencia, la cual fué requerida por el Gobernador después de haberse presentado escrito de calificación fiscal:

Que tramitado el incidente se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á resolver la competencia mientras no fuera promovida y sustanciada en forma, en vista de lo cual la Sala acordó la continuación del procedimiento, y librada certificación para que el procesado manifestara si se conformaba con lo expuesto á su nombre en cuanto al escrito de calificación, fué requerida de inhibición la Sala por el Gobernador, que alegó las razones y con las disposiciones legales que estimó oportunas:

Que la Sala, después de oír por escrito al Ministerio fiscal y al procesado, pero sin celebrar la vista del incidente, sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, citadas inmediatamente las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en el presente caso no consta que se haya celebrado la vista del artículo de competencia, lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el

conflicto, puesto que según el espíritu de la disposición reglamentaria que queda copiada y la jurisprudencia constante y repetida, no basta que se señale día para la vista, sino que es preciso que este acto tenga lugar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha lugar á decidir esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 2 Abril 1885).

SECCION SEXTA.

D. Ramón Esteban Lafuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Bárboles:

Hago saber: Que constituida la Corporación que presido en Junta, con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 210 de la instrucción, han optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento correspondiente al año económico viniente de 1885 á 1886, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el Municipio el día 23 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Bárboles 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Ramón Esteban.—D. S. O., Antonio Andolz, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, se procederá en la Casa Consistorial al arriendo á venta libre de los derechos en las especies de consumos del encabezamiento general con la Hacienda pública, por la cantidad de 878 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro; añadiendo los recargos de instrucción para municipales, consignados en el pliego de condiciones que obra en Secretaría, y al que se sujetará la subasta.

Valtorres 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Mariano Bernal.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Cenejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto en el año económico 1885 á 86 por la cantidad de 5.823 pesetas 17 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en la Casa Consistorial el día 19 del corriente mes, á las once de su mañana: el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, dándose el acto por terminado á las doce de la misma.

Para tomar parte en la subasta ha de acreditar-

se haber consignado previamente en la Depositaria del Municipio el 10 por 100 del tipo de la misma.

Salillas de Jalón 9 de Abril de 1885.—El Alcalde, Joaquín Aroz.

El Ayuntamiento de esta villa, con su Junta de asociados, tiene acordado proceder en subasta pública al arriendo á venta libre y en conjunto de todos los artículos de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota que ha de satisfacer al Tesoro durante el próximo ejercicio económico de 1885 á 1886, y el 70 por 100 de recargo municipal; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 19 de los corrientes, á las once de su mañana, con la prevención de que si no se presentase licitador alguno en la primera subasta no tendrá lugar la segunda.

Sádaba 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Nicasio Bello.—P. A. D. A. y J., José Auria, Secretario.

Hasta el día 19 de los que cursan se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial; con la precisa advertencia de que no se hará ninguna traslación de dominio sin la exhibición de documento público que acredite.

Sádaba 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Nicasio Bello.—P. A. D. A. y J., José Auria, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 25 del corriente mes las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos oportunos.

Biel 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Mauricio Pemán.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial; advirtiéndose que para que surtan efecto deberán acompañarse á las mismas los títulos que las justifiquen, y en los que se acredite haber satisfecho el impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.

Uncastillo 9 de Abril de 1885.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Hasta el día 8 de Mayo próximo se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa exhibición de documento legal.

Viver de la Sierra 8 de Abril de 1885.—El Alcalde, Ignacio Mañés.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 20 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación del documento legal que lo acredite.

Lagata 10 de Abril de 1885.—El Alcalde, Gregorio Clavería.—P. S. M., Joaquín Laguardía, Secretario.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MAYO DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos seucen en el capitulo de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Cristino Emperador.....	Pradilla.	Campo.	Pradilla.	Clero.	13	18 en 8 de Mayo de 1885.....	79'14
Antonio Lafuente.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	» en idem idem.....	37'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	335	» en idem idem.....	31'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	336	» en 9 idem idem.....	104'02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	337	» en idem idem.....	15'89
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	338	» en idem idem.....	69'02
Manuel López (menor).....	Puruñosa.	Id.	Puruñosa.	Id.	339	» en 26 idem idem.....	44'56
Simón Aranda.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	340	» en idem idem.....	3'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	341	» en idem idem.....	19'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	342	» en idem idem.....	26'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	343	» en idem idem.....	15'30
José Tormes.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	14	17 en 11 idem idem.....	55
Miguel Atares.....	Ejea.	Campo.	El Frago.	Id.	15	16 en 4 idem idem.....	27'25
Ignacio Ciprés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	277	» en 7 idem idem.....	20'63
El mismo.....	Lobera.	Id.	Lobera.	Id.	280	» en 10 idem idem.....	137'50
Sebastián Artigas.....	Agón.	Heredad.	Tarazona.	Id.	282	» en 11 idem idem.....	200
Florencio Castillo.....	Agón.	Casa.	Idem.	Id.	286	» en 13 idem idem.....	4'25
Pedro Rico.....	Tarazona.	Campo.	Tiermas.	Id.	290	» en idem idem.....	2'25
José Pérez.....	Tiermas.	Id.	Idem.	Id.	291	» en idem idem.....	193'75
Ramón Cananche.....	Sos.	Id.	Idem.	Id.	300	» en 16 idem idem.....	45
Simón Tello.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	301	» en idem idem.....	105
Simón Iturén.....	Tarazona.	Campo.	Tarazona.	Id.	302	» en 18 idem idem.....	97'50
Antonio Burró.....	Erla.	Id.	Erla.	Id.	303	» en idem idem.....	357'50
Tomás Zueco.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	304	» en idem idem.....	250'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	» en 18 idem idem.....	26'25
Florencio Castillo.....	Agón.	Id.	Agón.	Id.	306	» en idem idem.....	111'44
Matías Indias y Matén.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	310	» en 21 idem idem.....	20
Antonio Llera.....	Valpalmas.	Campo.	Luna.	Id.	311	» en 24 idem idem.....	56'25
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Dos graneros	Bujaraloz.	Id.	314	» en 25 idem idem.....	20
Manuel Yuste.....	Villanueva.	Trujal.	Villanueva del Huerva.	Id.	315	» en idem idem.....	20
Juan Navarro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	316	» en idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	15 en idem idem.....	25'59
Dámaso Jaime.....	Zuera.	Id.	Zuera.	Id.	21	» en 3 idem idem.....	101'25
Francisco Acero.....	Ateca.	Pieza.	Ateca.	Id.	26	» en 22 idem idem.....	82'27
Dionisio Iciegas.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	27	» en idem idem.....	172'50
Domingo de G. Viladomat.	Zaragoza.	Olivar.	Fuente de Ebro.	Id.	41	» en 27 idem idem.....	39
Leonceo de Francia.....	Paracuellos.	Pieza.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	42	» en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Paulino Navarro, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra María Ignacia Tomasa Latienda y otros sobre tentativa de robo, he acordado sacar á pública subasta, bajo el tipo de tasación, de

Un palo bastón, tasado pericialmente en una peseta; y

Un cuchillo, tasado igualmente en 25 céntimos de peseta.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el día 25 del actual, á las once de su mañana, adjudicándose dichos objetos á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 9 de Abril de 1885.—Paulino Navarro.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Calvo, Manuel Jiménez, Alejandro Añoto, Germán Villacampa, Salvador Ibáñez, Félix Sanz, Ignacio Remón, Felipe Canaluche y Florencio Garrayre, naturales y vecinos de esta villa, cuyas señas personales no constan y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con objeto de recibirles la declaración indagatoria acordada en causa criminal contra los mismos y otros sobre corta y sustracción de árboles del monte titulado Zarcos; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de los indicados sujetos, y siendo habidos dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 28 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cariñena.

D. Valero Vera y Mosteo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa:

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado sobre denuncia del ganado de D. Vicente Berenguer, vecino de Barcelona, por pastoreo abusivo en fincas sitas en este término, se dictó con fecha 24 de Noviembre último la sentencia que en parte dice así:

«Considerando que el hecho motivo de estas diligencias constituyen dos faltas previstas y penadas en el art. 619 del Código: una por lo referente á la entrada del ganado con daño, y otra por lo que lo hizo sin daño estimable, sin la concurrencia de circunstancias atenuantes ni agravantes, de cuyas faltas es responsable D. Vicente Berenguer, dueño del ganado denunciado:

Considerando que lejos de comparecer los denunciados al acto del juicio á exponer cuanto en contra de la denuncia tuvieran por conveniente, ni aun han hecho uso del derecho que les concede el art. 970 de la expresada ley, máxime cuando el pastor Félix Gracia fué citado en forma, por cuyo conducto debió haber tenido noticia el dueño del ganado de la instrucción de estas diligencias, habiendo por tanto incurrido en rebeldía:

Considerando que si bien la denuncia no se halla robustecida más que por el dicho del denunciante, dado su calidad y empleo, debe tenerse como justificada mientras en contra no existan otras pruebas que demuestren sin género de duda ser aquélla infundada:

Considerando que el responsable criminalmente de un delito ó falta lo es también de las costas que se ocasionen y de la indemnización que corresponda:

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 11, 18, párrafo segundo del 28, 64, 121, 122, 619 y demás concordantes del Código, y 112, 240, 966, 970, 971, 973, 974 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Falló: Que debía condenar y condenaba á D. Vicente Berenguer en las multas de 5 y 50 pesetas por las dos faltas de que se trata en estas diligencias; que indemnice á D. Juan Gutierrez Serrat 7 pesetas 50 céntimos, y además al mismo y al pastor Félix Gracia en la multa también de 20 pesetas á cada uno por su no comparecencia al acto del juicio, conforme al expresado art. 966 de la ley.—Joaquín Mañano.—Valero Vera.»

Y para que conste, á los efectos prevenidos en los artículos 283 y 769 de la ley, expido el presente, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Cariñena á 1.º de Abril de 1885.—V.º B.º—El Juez suplente, Ambrosio Gracia.—Valero Vera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

REGIMIENTO CAZADORES DE CASTILLEJOS, 18.º DE CABALLERÍA.

Debiendo proceder á las once de la mañana del día 19 del actual á la venta de 29 caballos de desecho, pertenecientes al Regimiento Cazadores de Castillejos, núm. 18.º de Caballería, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa el mismo en esta Plaza, se hace saber al público para el que desee tomar parte en la licitación.

Zaragoza 7 de Abril de 1885.—El Comandante Jeje del Detall, Federico Soto.